NOTA DNCP/DNC/N° 11092 **/ 2019**

Asunción, 27 de junio de 2019

Señores
Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Encarnación. -
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LPN " " Almuerzo Escolar en Diversas Instituciones Educativas a Traves de Fondos del Fonacide " INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 316528 ID 366121.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Consultamos a la convocante si el plazo de validez de la garantía de mantenimiento del contrato no debería ser mayor al plazo de validez de la oferta.
2. Los formularios remitidos no corresponden al PBC estándar.
3. Sugerimos a la convocante no modificar el estándar, teniendo en cuenta la sección VII Anexo I.
4. Recordamos que en caso de los contratos abiertos la convocante deberán definir su fecha de vigencia en el pliego tal como lo establece el art. 3 de la Resolución 844/18.-
5. Recordamos a la convocante la Resolución N° 9460 Documento de interés 9460 - Lineamientos técnicos y nutricionales para la implementación del Programa de Alimentación Escolar del Paraguay (PAEP), en instituciones educativas de gestión oficial y privada subvencionada...

Abg. Flores Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

Gustavo Giménez
Técnico Verificador
DNCP - DNC

PR-

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por

Abg. Adonis Barrios
Jefe Dpto. de Vía de la Excepción
DNC - DNCP

Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE
DNC - DNCP

quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Gustavo Giménez
Técnico Verificador
DNCP - DNC

P/A
Héctor Caleano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

P/A
Abg. Gloria Núñez de Estobar
Directora de Normas y Control-DNCP

Abg. Ruth Rodríguez
Coordinadora de SBE
DNC - DNCP

DNC/DAM/HG

Abg. Antonis Barrios
Jefe Dpto. de Vía de la Excepción
DNC - DNCP